



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE AMAZONAS ARPEAM

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte,



La, **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20479393568, con domicilio legal en calle Higos Urco n.° 342 – 350 – 356 – Campus Universitario, distrito y provincia de Chachapoyas de la región Amazonas, debidamente representada por su Rector, señor **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph. D.**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 33429798 designado en el referido cargo mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 005-2022-UNTRM-AU del 30 de setiembre de 2022, con facultad para suscribir convenios según lo previsto en el literal i) del artículo 40 del Estatuto de la Universidad quien suscribe el Convenio con arreglo a las facultades que le otorga, que en adelante se le denominará la **UNTRM**; de otra parte,



La **ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE AMAZONAS - ARPEAM**, con RUC n.° 20600236823, con domicilio legal en la Av. Alto Perú 747, Barrio Gualamita, distrito de Lámud, Provincia de Luya, región Amazonas, debidamente representada por la Sra. **MARIA FERNÁNDEZ POQUIS**, en su calidad de Presidenta; identificado con DNI n.° 33 814556, con poder inscrito en la Partida Electrónica n.° 11021215, a quien en adelante se le denominará la **ASOCIACIÓN**.



De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.° 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo n.° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE AMAZONAS, ARPEAM**, es una institución sin fines de lucro inscrita en Registros Públicos en el Registro de Personas Jurídicas con n° **11021215** de partida organización Regional integrada por 3,000 socios y socias en 4 Provincias y 15 comunidades nativas Awajum Organizaciones Locales en comités especializados y Cooperativas, comprometidos con la agroecología, en alianza con los distintos actores públicos, privados y sociedad civil, transformamos los sistemas alimentarios a través de la alimentación saludable, las políticas en defensa de la diversidad biológica y cultural, y las cadenas de valor ecológicas.

ARPEAM trabaja en cuatro (04) ejes principales: 1) Producción Agroecológica y Resiliente, frente a las consecuencias del cambio climático que afectan al ecosistema y a las comunidades que se desarrollan alrededor de ellas. 2) Mercados ecológicos y empresas asociativas. 3) Incidencia política y gobernabilidad. 4) Desarrollo institucional y gestión sostenible.

ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES
ECOLOGICOS AMAZONAS - ARPEAM
MARÍA FERNÁNDEZ POQUIS
PRESIDENTE



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 28062, Ley de Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias.
- Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley n.º 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil, Sección Segunda, Personas Jurídicas.
- Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/CU, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución Rectoral n.º 022-2023-UNTRM/R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.
- Ley n.º 29186, Ley de Promoción y Fomento de la Producción Orgánica/Ecológica en el Ámbito Nacional

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco entre la **UNTRM** y la **ASOCIACIÓN**, tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre **LAS PARTES** para promover procesos de mutua colaboración, con el propósito de establecer y reforzar las relaciones que permitan en el corto plazo, el desarrollo conjunto de investigación, producción y transferencia de tecnologías, de nuevas tecnologías reproductivas que favorezcan y promuevan el desarrollo local sostenible.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA UNTRM:

- 4.1.1 Brindar capacitación y asistencia técnica especializada con certificación en ciencias agrarias, ciencia animal, ciencia forestal, ciencia económica y ciencia ambiental, a productores agrarios, así como a jóvenes agroecológicos socios/socias de ARPEAM.
- 4.1.2 Facilitar la participación de los docentes de la **UNTRM**, con fines de capacitación técnica en el campo de las actividades agropecuarias.
- 4.1.3 Proveer profesionales y estudiantes de pre y posgrado para el desarrollo de investigaciones innovadoras que se realicen en el campo agropecuario y ámbito de acción de **LAS PARTES**.
- 4.1.4 Formular proyectos, y programas de desarrollo de capacidades y de investigación para fondos concursables nacionales e internacionales, basados en las necesidades y disponibilidades técnico – académicas y logísticas de **LAS PARTES** y, gestionar su financiamiento a través del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el sector Agrario y Agroindustrial (IIDAA - FICA) y del Centro de Emprendimiento FICA EMPRENDE.
- 4.1.5 Ejecutar proyectos que se generen en el marco del presente convenio, previo documento de acuerdo para la asignación de la propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, incluido los equipos, de ser el caso.
- 4.1.6 Apoyar en la planificación y organización de Ecoferias Frutos de la Tierra, en fechas y lugares específicos en la Ciudad de Chachapoyas.

ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES
ECOLÓGICOS AMAZONAS - ARPEAM

MARIA FERNÁNDEZ POQUIS
PRESIDENTE



- 4.1.7 Desarrollar y transferir tecnologías en el control biológico de plagas y enfermedades, orientadas a generar una producción orgánica de los cultivos.
- 4.1.8 Desarrollar y transferir tecnologías en la producción de insumos orgánicos con análisis de suelos para mejorar la fertilidad y la nutrición de los cultivos, orientadas a una producción orgánica.
- 4.1.9 Recibir a los(as) socios(as) de la ARPEAM en las instalaciones y centros experimentales de la **UNTRM**, con la finalidad de mostrar, capacitar y transferir tecnologías en materia agrícola, pecuaria y forestal.

4.2 **DE LA ASOCIACIÓN:**

- 4.2.1 Promover la participación de los asociados en los eventos académicos, científicos y culturales que realice la **UNTRM**.
- 4.2.2 Brindar las facilidades para que los estudiantes de la **UNTRM**, realicen sus prácticas pre profesionales, y ejecuten sus tesis y trabajos de investigación en los centros operativos de la **ASOCIACIÓN**.
- 4.2.3 Apoyar con la información técnica necesaria para la formulación y búsqueda de financiamiento, en forma conjunta, de proyectos de intervención en el ámbito de la **ASOCIACIÓN**.
- 4.2.4 Brindar las facilidades a investigadores de la **UNTRM** que desarrollen investigación en el ámbito de la **ASOCIACIÓN**, hasta subvencionar sus viáticos en el marco del proyecto jóvenes agroecológicos en Acción por el Perú
- 4.2.5 Desarrollar y promover programas y proyectos ecológicos referentes a organización, investigación, extensión, producción, certificación ecológica/orgánica, comercialización, comunicación y otros procesos que tengan relación directa con el mejoramiento de la calidad de sus productos agroecológicos de socios de **ARPEAM**.
- 4.2.6 Apoyar en la gestión y búsqueda de cofinanciamiento de trabajos de investigación de estudiantes y docentes de la **UNTRM**.
- 4.2.7 Facilitar la utilización de los ambientes de la **ASOCIACIÓN** y el área agropecuaria que se requiera para el desarrollo de eventos de capacitación, experimentación, adaptación y transferencia de tecnología.
- 4.2.8 Brindar certificación a jóvenes universitarios de la **UNTRM**, quienes hayan completado capacitaciones organizadas por la **ASOCIACIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por **LA UNTRM**

- Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial – IIDAA, o a quien éste designe.
- Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias – FICA, o, a quien éste designe.

Por **LA ASOCIACIÓN**

- Presidenta de la asociación y/o a quien éste designe otras de sus miembros.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.



ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES
ECOLÓGICOS AMAZONAS - ARPEAM
MARIA FERNÁNDEZ POQUIS
PRESIDENTE



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3) del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES
ECOLÓGICOS AMAZONAS - ARPEAM

MARIA BELINDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio marco podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente Convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES
ECOLÓGICOS AMAZONAS - ARPEAM
MARÍA FERNÁNDEZ POQUIS
PRESIDENTE



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas, a los 08... días del mes de Noviembre de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

Rector

**POR LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES
ECOLÓGICOS DE AMAZONAS - ARPEAM**

ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES
ECOLÓGICOS AMAZONAS - ARPEAM



MARÍA FERNÁNDEZ ROQUIS
PRESIDENTE

Presidenta